

Decide mantener las funciones iniciales del Fondo de las Naciones Unidas para el Desarrollo de la Capitalización hasta el 31 de diciembre de 1973, de conformidad con las medidas previstas en el párrafo 1 de la resolución 2321 (XXII) de la Asamblea General.

2109a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2994 (XXVII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de la comunidad internacional de tomar medidas para proteger y mejorar el medio y, en particular, la necesidad de una continua colaboración internacional a este efecto,

Recordando sus resoluciones 2398 (XXIII) de 3 de diciembre de 1968, 2581 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2657 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2849 (XXVI) y 2850 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano³³, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, y el informe del Secretario General sobre la misma³⁴,

Expresando su satisfacción por el hecho de que la Conferencia y la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano lograron concentrar la atención de los gobiernos y de la opinión pública en la necesidad de actuar prontamente en la esfera del medio ambiente,

1. *Toma nota con satisfacción* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano;

2. *Señala a la atención* de los gobiernos y del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente³⁵ la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano³⁶, y remite el Plan de acción para el medio humano³⁷ a ese Consejo de Administración para que tome las medidas convenientes;

3. *Señala a la atención* de los gobiernos las recomendaciones para la acción a nivel nacional que les remitió la Conferencia para su consideración y para la puesta en práctica de las medidas que estimaran oportunas;

4. *Designa* el 5 de junio Día Mundial del Medio Ambiente e insta a los gobiernos y a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que todos los años emprendan en ese día actividades mundiales que reafirmen su preocupación por la protección y el mejoramiento del medio ambiente, con miras a hacer más profunda la conciencia de los problemas del medio ambiente y a perseverar en la determinación expresada en la Conferencia;

5. *Toma nota con reconocimiento* de la resolución 4 (I) de la Conferencia, de 15 de junio de 1972³⁸, acerca de la convocación de una segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, y remite

esta cuestión al Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y le solicita que la estudie, teniendo en cuenta la situación de la aplicación del Plan de acción y los futuros acontecimientos relacionados con el medio ambiente, y que comunique sus opiniones y recomendaciones a la Asamblea General a fin de que ésta pueda tomar una decisión sobre todos los aspectos de la cuestión a más tardar en su vigésimo noveno período de sesiones.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2995 (XXVII). Cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente

La Asamblea General,

Habiendo considerado el principio 20 tal como figura en el proyecto de preámbulo y de principios de la declaración sobre el medio humano³⁹, que le fue transmitido para su examen por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano,

Recordando su resolución 2849 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, titulada "El desarrollo y el medio",

Teniendo en cuenta que, en el ejercicio de la soberanía sobre sus recursos naturales, los Estados deben buscar, por medio de una efectiva cooperación bilateral y multilateral o de mecanismos regionales, preservar y mejorar el medio ambiente,

1. *Subraya que*, en la exploración, explotación y el desarrollo de sus recursos naturales, los Estados no deben causar efectos perjudiciales sensibles en zonas situadas fuera de su jurisdicción nacional;

2. *Reconoce* que la cooperación entre los Estados en el campo del medio ambiente, incluso la cooperación para la ejecución de los principios 21 y 22 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano⁴⁰, se logrará adecuadamente dándose conocimiento oficial y público de los datos técnicos relativos a los trabajos que han de ser emprendidos por los Estados dentro de su jurisdicción nacional, con el propósito de evitar perjuicios sensibles que puedan ocasionarse en el medio ambiente de la zona vecina;

3. *Reconoce además* que los datos técnicos mencionados en el párrafo 2 *supra* serán dados y recibidos con el mejor espíritu de cooperación y buena vecindad, sin que ello pueda ser interpretado como facultando a cualquier Estado a retardar o impedir los programas y proyectos de exploración, explotación y desarrollo de los recursos naturales de los Estados en cuyos territorios se emprendan tales programas y proyectos.

2112a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2996 (XXVII). Responsabilidad internacional de los Estados en relación con el medio ambiente

La Asamblea General,

Recordando los principios 21 y 22 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el

³³ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2.

³⁴ A/8783 y Add.1, Add.1/Corr.1 y Add.2.

³⁵ Véase la resolución 2997 (XXVII), secc. I.

³⁶ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.

³⁷ *Ibid.*, cap. II.

³⁸ *Ibid.*, cap. IV.

³⁹ Véase A/CONF.48/4, anexo. Véase también A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. X, secc. D.

⁴⁰ A/CONF.48/14 y Corr.1 y 2, cap. I.